



INFORMACIÓN JURÍDICA SOBRE TÚNEZ

Fecha última revisión 15/02/2010 (actualización y subsidio 3.14)

Túnez no está adherido al Convenio multilateral sobre el traslado de personas condenadas, elaborado en Estrasburgo que España ratificó, como estado parte, el 11/03/1985 (BOE nº 138 del 10/06/1985), ni tiene firmado ningún Convenio de Traslado con España, por lo que en la actualidad no es posible cumplir la sentencia en España una vez condenado.

El Instituto Ramón Rubial ha editado esta Guía para detenidos en Túnez, que está a tu disposición, y donde tratamos de dar información de interés tanto para los detenidos como para familiares o amigos de personas que se encuentren detenidas en Túnez. Te rogamos que si al leerla observas algo incorrecto o que se pueda añadir, nos lo hagas saber para tratar de dar la información mas exacta posible, contamos con vuestra ayuda.

La evolución de las detenciones de españoles en Túnez en los últimos años es la siguiente

TÚNEZ	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010
Nº detenidos	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0

GUÍA PARA DETENIDOS EN TÚNEZ

1. ASISTENCIA JURÍDICA
2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL
3. PRISIÓN
4. EMBAJADA Y CONSULADOS ESPAÑOLES EN TÚNEZ
5. PRENSA Y ENLACES DE INTERÉS

1. ASISTENCIA JURÍDICA

1. 1 Contratación de abogado.

Quien haya sido arrestado en Túnez acusado de haber cometido un delito, tiene derecho a asistencia jurídica. Los detenidos tendrán acceso inmediato a un abogado. La ley obliga a que la defensa esté en manos de un abogado autorizado para ejercer. La información de la que disponemos es que en Túnez no existe abogado de oficio. Si tiene medios económicos, podrá contactar con un abogado de su libre elección. Cuidado con los abogados que ofrecen sus servicios en las prisiones y cobran por servicios que luego no realizan.

1.2 Abogado de libre elección: La elección de un letrado es tarea de una importancia fundamental y debe realizarse con sumo cuidado. Recomendamos para su elección pedirle su Currículum Vitae, donde se puede consultar su experiencia en el campo concreto de que se trate, p.ej. penal, y obtener, a ser posible, referencias a través del Colegio de abogados o de la comunidad española en ese país. Se puede contratar un abogado español aunque no tiene mucho sentido, ya que dicho abogado sólo podrá trabajar como ayudante del abogado local. Cuando el detenido quiere contratar a un abogado de su libre elección tendrá que tener recursos financieros suficientes o tener familiares dispuestos a pagar los gastos de su defensa. El gobierno del país de detención nunca pagará por los gastos de este abogado ni tampoco concederá préstamos para los gastos de la defensa. Para contratar un abogado, el detenido debe firmar un contrato con él y éste le debe informar y definir claramente los honorarios que cobra por cada trabajo (elaboración de informes, visitas al detenido, asistencias al juzgado, por cada día de juicio, comunicaciones a la familia, etc) y un presupuesto total. Las tarifas pueden variar por caso y dependen del tipo y la cantidad de trabajo previsto, así como otros gastos complementarios de teléfono, viajes, estancias de hotel etc. Se puede negociar un precio cerrado por llevar todo el caso. Se recomienda no pagar los honorarios de una sola vez, sino pagarlo a plazos. En la fase inicial, el abogado suele pedir un anticipo a provisión de fondos. Es relativamente frecuente que estos abogados extranjeros soliciten el pago de elevadas sumas por adelantado a cambio de vagas promesas que son luego incumplidas. No hay problemas con las transacciones bancarias entre Túnez y España.

1.3. Abogado de oficio. La información de la que disponemos es que no existe abogado de oficio en Túnez.

1.4. Asistencia Consular. Aunque existe la obligación por parte de las autoridades del país de detención notificar al Consulado Español (o Embajada) la detención, cuando así lo desee el detenido, este trámite puede ser lento y en la práctica suele comunicarlo el propio detenido.

El Consulado respetará el derecho del detenido a que le sea comunicado o no a sus familiares su detención, excepto si son menores de edad.

El Consulado puede proporcionar al detenido, o a su familia, una lista de abogados, indicando especialidades, si hablan o no español y dónde se pueden consultar las tarifas oficiales del Colegio de Abogados. Por supuesto, no pueden hacerse responsables de la elección final ni de la calidad de la defensa del abogado. El respaldo del Consulado puede ayudar para que el abogado realice un trabajo serio.

El Consulado no tiene la obligación de contratar a un abogado para que represente al ciudadano español ni tampoco recomendar uno en concreto. En las Ordenes Circulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación se da la posibilidad de que la Representación española intervenga en la contratación de un abogado o se haga cargo de los honorarios total o parcialmente. En nuestro trabajo en la Fundación desde 1998 nos han comentado “algún” caso donde esto se ha llevado a la práctica.

Es posible obtener una ayuda económica del Consulado, bien una ayuda puntual tras la detención, o posteriormente, una ayuda mensual. Esta ayuda se concede en países donde las condiciones de los detenidos son muy penosas. Las ayudas, que alcanzan un máximo de 120 euros mensuales, debe solicitarlas personalmente el propio detenido al Consulado y dejan de percibirse cuando se obtiene la libertad condicional o la definitiva.

Sobre las obligaciones del Consulado, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación edita un folleto y tiene una página web donde resume qué hacen y qué no hacen las Representaciones españolas en el extranjero por los nacionales presos, así como una lista de las representaciones españolas en el extranjero. Para buscar la información se puede consultar la siguiente página web del MAEC <http://www.maec.es/> en Información general, Servicios consulares, servicios consulares.

2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL.

Cuando el detenido o familiares reciban esta información, el procedimiento de detención ya habrá tenido lugar. Sin embargo conviene explicar brevemente cual es dicho procedimiento. Si se desvía del orden normal de las cosas es conveniente mencionárselo al abogado.

Ante todo, advertir que la detención por una acusación seria no se resuelve de un día para otro, y que la contratación de abogados privados es cara. A diferencia de otros países la fecha del juicio sale con relativa rapidez, puede celebrarse en uno o dos meses.

2.1. Detención. Las autoridades locales suelen tardar mucho en avisar a los Consulados del arresto de un nacional español. Para asegurarse un contacto rápido con la embajada o consulado es necesario tomar la iniciativa.

La policía de Túnez, cuando haya motivos racionales de sospecha, puede tener retenida a una persona hasta ser acusada o liberada. Pasado ese plazo, debe informar de la detención y sus circunstancias al Magistrado o juez de instrucción y en todo caso, solicitar más tiempo si lo necesita, para preparar el interrogatorio al detenido antes de hacerle comparecer ante el Juez. La policía debe informar al detenido de sus derechos relativos a guardar silencio, recibir asistencia jurídica, ayuda de un intérprete, contacto con el Consulado, pariente o amigo, asistencia médica, recibir agua o algún alimento, acceso a lavabos, etc. La policía debe tener un registro de todos los hechos ocurridos mientras mantiene al acusado en custodia.

2.2. Pertenencias. En la comisaría se requisan todas las pertenencias personales, el pasaporte y otros documentos de identidad y se extiende un acuse de recibo. Después del cumplimiento de la condena y el pago de las multas, se devolverán dichas pertenencias, aunque es posible que exista alguna dificultad con las pertenencias que tengan relación directa con la comisión del delito. Si el pasaporte ya no es válido, la embajada o consulado expedirá un salvoconducto para el regreso. Se trata de un documento temporal de viaje que sólo es válido para el regreso a España.

2.3. Interrogatorio: La policía puede hacer uno o varios interrogatorios tras el arresto y puede o no permitirse la presencia de un abogado.

El sospechoso no tiene obligación de cooperar. Puede negarse a declarar sin que por ello le perjudique o se altere el procedimiento normal. Si se pide a la persona que firmar sus declaraciones, es conveniente hacer aclarar el contenido de la declaración antes de firmarla.

2.4. Intérprete. El detenido puede pedir la ayuda de un intérprete en sus comparecencias, tanto en la comisaría, en el juzgado y durante el juicio. Su asistencia es gratuita para el detenido. La experiencia nos muestra que es difícil conseguir intérpretes competentes especialmente en ciudades pequeñas. A veces el intérprete habla el idioma bastante bien, pero no está capacitado para transmitir exactamente la conversación.

2.5. Prisión preventiva. Si el Juez de Instrucción opina que el sospechoso, en vista de la acusación, debe ser retenido durante más tiempo, puede dictar prisión preventiva en un centro de detención. Para decretar la prisión preventiva el Juez valora, entre otros factores, el tipo de delito y el riesgo de fuga que, generalmente, para el caso de extranjeros consideran muy elevado. Lo normal es que el periodo previo al juicio se cumpla en la localidad donde se celebrará el juicio. Las peticiones de traslado no suelen prosperar en este estadio del proceso. Apenas se puede influir en la decisión de decretar la prisión preventiva por parte del detenido o la familia.

2.6. Límite de prisión preventiva. No disponemos de información sobre si en Túnez hay o no establecido un límite a la prisión preventiva. Los juicios se celebran con relativa rapidez, comparado con otros países

El responsable del detenido durante la prisión preventiva es el director del centro penitenciario, no el juez, quien tendrá en cuenta las recomendaciones que haga la policía sobre las precauciones de seguridad a tomar con el detenido (p.e. aislamiento o restricción de visitas).

2.7. Libertad bajo fianza. En principio se puede obtener la libertad bajo fianza en Túnez para delitos menores. Dicha decisión sólo puede ser tomada por el juez de instrucción y con el consentimiento del fiscal, y en determinados casos, previo pago de una fianza. Es obvio que tal decisión sólo se toma cuando hay suficientes garantías para creer que el detenido no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y se atenderá a los acuerdos con las autoridades relativos a la obligación de comparecer los días señalados y disponibilidad. No es fácil conseguir la libertad provisional para los detenidos extranjeros cuando no residen en el país por la falta de domicilio y la falta de medios económicos para su manutención, pues si no tiene el permiso de residencia será difícil que encuentre un trabajo remunerado. El estado español nunca pagará la fianza ni los gastos de manutención o alojamiento durante la libertad condicional.

La libertad bajo fianza no se aplica nunca en caso de delitos relacionados con la droga.

2.8. Procedimiento penal. El procedimiento penal tiene dos fases. En la primera – la fase de la aducción de la prueba – el tribunal debe determinar si el sospechoso es considerado culpable o no. En la segunda fase se determina el tipo y grado de la pena. No siempre tendrá lugar en la misma sesión de la vista. Se utiliza el período entre ambas sesiones para redactar un informe social y psiquiátrico. El sospechoso no debe demostrar su inocencia. Corresponde a la acusación demostrar la carga de la prueba. Es importante que el sospechoso explique todo lo que pueda tener relación con su defensa a su abogado. E, incluso, puede ser beneficioso declararse culpable si con ello se consigue una reducción de la condena.

Si el acusado no comparece ante el tribunal, en el caso de estar en libertad bajo fianza, puede ser declarado prófugo y se emitirá una orden internacional de búsqueda y captura, expendiéndose al país correspondiente una petición de extradición.

2.9. Juicio - Vista

Juicio sin jurado. A diferencia de otros países, en Túnez la fecha del juicio sale con relativa rapidez, puede celebrarse en uno o dos meses.

Durante el juicio, debe estar presente el abogado y si es necesario también el intérprete. La falta de un intérprete puede ser razón suficiente para pedir un aplazamiento de la vista. Si el sospechoso no comparece durante el juicio, será juzgado en rebeldía o declarado huido de la justicia y se puede expedir una orden internacional de arresto.

2.10. Sentencia

Penas de privación de libertad. La sentencia dependerá del delito. En Túnez las sentencias son especialmente severas por tráfico de drogas e incluso por consumo. No se hace distinción entre drogas blandas y drogas duras. El juez determina, en función de las alegaciones presentadas por la defensa, la sentencia y el plazo mínimo de estancia en prisión.

La posesión de plantas o estupefacientes para consumo personal (como p.ej, 10 gr. de hachís) puede suponer una pena de 1 a 5 años y una multa de 1.000 a 3.000 dinares. Se castiga igualmente la tentativa.

Se imponen de 6 a 10 años para quien compre o distribuya estupefacientes; de 10 a 20 años a quien realice contrabando, importe o exporte estupefacientes con intención de traficar.

Se impone de 20 años a cadena perpetua a quien constituya una banda para quebrantar la ley sobre estupefacientes.

P.ej. en España sí se hace distinción y las penas son de 9 a 13 años y medio para la droga dura y de 3 a 4 años y media para la blanda.

P.ej. en España se hace diferencia en las cantidades de droga. Cantidad de notoria importancia se considera 1 Kg. de hachís, 60 gr. de heroína, 120 gr. de cocaína o 200 dosis de anfetaminas y LSD.

Multa. Si se es acusado de tráfico de drogas en Túnez, se aplica la pena de prisión incondicional y una multa fijada por el juez. La libertad después de haber cumplido la pena de prisión, sólo se obtendrá si todas las multas han sido pagadas. Si faltan recursos para ello, se impondrá una encarcelación compensatoria.

Expulsión. Los penados extranjeros pueden no tener derecho a libertad condicional y a partir de que hayan cumplido el mínimo de sentencia pueden ser expulsados de Túnez sin que puedan volver al mismo.

Es importante vigilar que el procedimiento de expulsión empiece a tiempo, y que disponga de un billete de avión, ya que si el procedimiento no está finalizado el día de fecha prevista para la puesta en libertad, el detenido puede ser obligado a permanecer con una orden de detención complementaria.

La expulsión a un tercer país sólo podrá ser considerada cuando este país confirme por escrito estar dispuesto a acoger al implicado. Los gastos de la expulsión correrán a cargo de la persona expulsada, cuando pueda hacerse cargo de los mismos, en otro caso, los pagará el estado de condena.

2.11. Apelación. Se pueden recurrir todas las decisiones penales no firmes dentro de los plazos establecidos. El recurso puede volver a considerar los hechos y el derecho que se estimen oportunos, así como proponer las pruebas que no pudieron practicarse en el juicio ante el juez de instrucción. No hay que olvidar que la pena puede ser mayor después de la apelación en algunos países. Se puede recurrir la decisión de culpabilidad, la pena impuesta o ambos. El abogado que llevó el juicio debe presentar el escrito en el plazo antes mencionado alegando que no está conforme con la sentencia, y en su caso, pidiendo un nuevo abogado y procurador de oficio o privado para su tramitación.

Si este recurso no se admite, queda la apelación ante el Supremo. Se presenta un escrito para solicitar que se admita el recurso y sólo será admitido ante determinados argumentos que deben estar relacionados con fallos de la ley.

2.12 Indulto. Se puede solicitar cuando se han agotado todos los recursos ante tribunales. Se hará constar todas las circunstancias de hecho (p.ej. enfermedad grave de encausado o de algún familiar próximo, edad avanzada...) y de derecho, que se deseen alegar. Es posible solicitar clemencia en fiestas señaladas (en julio o noviembre por ejemplo). No hace falta que un abogado redacte la petición. A veces se pueden conceder indultos cuando se ha cumplido la mitad de la sentencia. Es mejor no tener demasiadas esperanzas al respecto para evitar decepciones.

3. PRISION.

3.1. Información general sobre la prisión. Los internos deberían recibir a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento Penitenciario, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Es el director de la prisión quien determina el régimen que se aplica.

A los internos extranjeros se les debería informar, además, de la sustitución de las penas impuestas o a imponer por la medida de expulsión del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes.

A veces esta información está escrita en el idioma de país, que el interno no entiende. A los detenidos españoles les puede resultar de gran ayuda que el Consulado les proporcione esa información sobre el reglamento penitenciario.

Las condiciones en los centros penitenciarios en Túnez son muy deficientes. El número de internos suele sobrepasar la capacidad de los centros, lo que da lugar a problemas para disponer de un espacio mínimo para dormir.

No hay actividades para los detenidos (estudios, gimnasio), y no se puede trabajar. Los detenidos estarán alojados en celdas compartidas y sólo se les permite salir al patio, a tender la ropa lavada.

Se recomienda informar al Consulado de un eventual traslado de prisión.

3.2. Régimen de visitas. Las posibilidades de visita están recogidas en el reglamento del centro y varía según las prisiones. Para evitar decepciones, se recomienda a los familiares que se informen bien a través de Consulado, antes de emprender el viaje. El consulado podrá pedir la autorización para los visitantes e informar de su aprobación. A veces, es necesario probar que el visitante es familiar del detenido (mediante el libro de familia p. ej.)

Para los familiares o amigos que van desde España, en general es el detenido el que debe solicitar al director del centro una visita especial, que se suele conceder todos los días, sin que sea fin de semana, y a veces de hasta varias horas de duración, teniendo en cuenta estas circunstancias especiales de alejamiento de los familiares y un buen comportamiento del detenido. Sólo las personas que figuran en dicho permiso podrán visitar al detenido.

Durante la prisión preventiva, el detenido podrá o no recibir visita de familiares o amigos con la aprobación de las autoridades del centro, que pueden hasta pedir con antelación la identificación de los mismos (con el envío previo de fotocopia del pasaporte). La concesión de visitas y el tipo de visita (abierto o en locutorio) y siempre con supervisión de funcionarios, dependerá de la clasificación que se le haya asignado al detenido. El director del centro penitenciario puede imponer restricciones al régimen de visitas por razones de seguridad o para facilitar la instrucción del caso, cuando está en prevención.

En general, dichas visitas son "abiertas", es decir que el detenido no se encuentra detrás de un cristal. No se permite entregar comida ni objeto alguno durante la visita, y los visitantes tienen que dejar sus pertenencias en unas taquillas con llave antes de entrar y someterse a un registro de los oficiales del centro.

3.3. Ropa. El detenido puede seguir llevando su propia ropa durante su estancia en prisión. Tiene que ocuparse del lavado de su ropa. Se permite a los familiares que entreguen ropa (solo nueva) para el detenido.

3.4. Correspondencia/Teléfono. Durante la estancia en prisión los presos no pueden mandar ni recibir cartas. El preso no puede llamar por teléfono a la familia, no está permitido llamar a cobro revertido ni recibir llamadas.

3.5. Dinero-paquetes. Cada centro tiene sus normas de envío de dinero, normalmente mediante un giro postal pero se recomienda enviarlo a través del Consulado. El preso puede recibir alimentos, por ejemplo a través del Consulado, necesarios para la deficiente dieta alimenticia de la prisión.

Las autoridades consulares, en países donde las condiciones son deficientes como es el caso de Túnez, suelen conceder dinero al detenido para comprar los productos de máxima necesidad, hasta un máximo de 120 euros/mes, bajo petición del propio detenido, así como conceder ayudas extraordinarias para casos especiales.

3.6. Educación/estudio. Las autoridades de prisión pueden permitir a los presos la posibilidad de asistir a estudiar, y no les ofrecen la posibilidad de trabajar.

3.7. Lectura. La mayoría de las prisiones suelen dejar a familiares el envío de libros en español, aunque a veces tardan mucho tiempo en entregarles los libros.

3.8. Asistencia social, médica y espiritual. Todos los centros cuentan con trabajadores sociales que se ocupan de los problemas sociales de los detenidos. Se espera que la iniciativa salga del detenido.

Asistencia médica: La calidad de la asistencia médica varía según la institución. El detenido tiene que pedir personalmente visitar al médico. Es importante que los detenidos que necesitan ciertos medicamentos especiales informen cuanto antes al

médico de la prisión, para que les autorice la compra de los mismos. A veces, es conveniente un informe de su médico español para justificar un determinado tratamiento.

Ayuda espiritual: Cada centro tiene un capellán católico que se ocupa de los servicios religiosos.

3.9. Quejas. Las quejas pueden dirigirse de manera oral o escrita a la dirección de la prisión o al Juez de Aplicación de la Pena. Si no se consigue resultado, se pueden dirigir, si existe, al Defensor del Pueblo. También se pueden remitir al Consulado.

3.10. Ambiente en prisión. Cada institución de detención tiene su propio ambiente, dependiendo del régimen, edificio, personal de vigilancia y los propios detenidos. Hasta cierto punto, la prisión es el espejo de la sociedad y de sus aspectos negativos. Convivir forzosamente con muchas personas en un espacio pequeño, con pocas esperanzas de una vida mejor o con mucha incertidumbre sobre las reacciones de los que han quedado en casa, no es una panacea.

La vida de los detenidos de repente se reduce a unos espacios cerrados, dentro de los cuales deben encontrar su camino. Para la mayoría, esta tarea se ve dificultada por problemas de idioma. Surgen con facilidad mal entendidos y desconfianza. Es fácil caer en la desolación cuando dominan la incertidumbre, el aburrimiento y la falta de esperanzas. Una persona desprovista de responsabilidad pierde la auto-estima y la confianza en sí misma. Son habituales los robos, celos y comportamiento agresivo en un entorno donde pequeños privilegios se vuelven importantes. En una situación así es fundamental que alguien se siga ocupando del detenido. Las visitas tendrán un valor incalculable.

A menudo la familia siente la necesidad de expresar su decepción por lo que ha pasado o sus impresiones sobre la vida familiar y la situación fuera de la prisión. También los detenidos sienten la necesidad de expresarse emocionalmente sobre su situación dentro de la prisión. Todo el mundo debe decidir hasta qué punto se puede dar salida a estas emociones en una conversación. Hay que tener en cuenta que después de la conversación, tanto la persona que vuelve a su celda como la que vuelve a su casa, tendrá que digerir lo que se ha dicho sin la ayuda de otras personas en la mayoría de las ocasiones.

3.11 Cárcel de Mujeres. Hay cárceles separadas para mujeres. Las condiciones son tan deficientes que hasta se les tiene que enviar a las detenidas papel higiénico y compresas.

3.12 Posibilidades de reducción de la pena. En principio se puede solicitar la libertad condicional cuando se ha cumplido la mitad de la condena, pero es facultad de las autoridades tunecinas concederla o no. En el caso de delitos de drogas son más reticentes a acordar la libertad condicional y en la mayoría de los casos no se concede hasta que se ha cumplido $\frac{3}{4}$ partes de la condena.

3.13 Fuga. Cuando los presos se escapan de la prisión o durante algún permiso penitenciario se arriesgan a recibir una sentencia mayor. La policía notificará el detenido en una lista internacional de búsqueda y captura. Si el preso se encuentra en España puede ser extraditado al país de condena para que cumpla la sentencia.

3.14 Subsidio por encarcelamiento una vez en España. Una vez en España y cumplida la pena, se puede solicitar un subsidio por encarcelamiento del que se hace cargo el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en virtud del Art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social (consultar la página Web <https://www.redtrabajo.es> o en el teléfono de atención al ciudadano 901 119999).

Este subsidio es similar al de desempleo y se concede a quien ha estado detenido (ya sea en España o en un tercer país) un tiempo igual o superior a 6 meses. Para ello se tiene que aportar, una vez ya en España, y entre otra documentación, un justificante del centro penitenciario en el que se indique el período transcurrido en prisión y la fecha de su excarcelación. Además, debe cumplir otra serie de requisitos como no tener derecho a prestación contributiva por desempleo, no tener ingresos superiores a 468 €/mes, estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

El interesado debe presentar su solicitud en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio o puede hacerlo por internet, en el siguiente plazo: una vez retornado a España o liberado de prisión, debe inscribirse como demandante de empleo y presentar la solicitud en los quince días hábiles siguientes (no se cuentan los domingos ni festivos) a la fecha en que se haya producido alguna la liberación

Este subsidio puede percibirse durante 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 18 meses, siempre que se solicite y mantenga los requisitos por lo que fue concedido. La cantidad mensual es de 426 € (en 2010) y se actualiza anualmente.

Para más información:

Consúltanos programapresos@espanolesenelmundo.org

4. Embajada y Consulado español en Túnez.

La dirección, teléfono, fax, e-mail y web de la Embajada y Consulados en Túnez se pueden consultar en la página web del del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, <http://www.maec.es/> en Información general, Servicios consulares. En esa misma página, en el apartado Servicios Consulares y recomendaciones de viaje, se pueden ver los consejos y precauciones para viajes a los diferentes países.

5. Prensa y direcciones de interés

<http://www.theworldpress.com/prensa/prensatunez.htm> Prensa de Túnez

Direcciones (Marzo 2009)

- M. Zine el-Abidine Ben Ali, **Président de la République**, Palais de Carthage, 2016 Carthage, Tunisie, Fax: +216 71 744 721 ou +216 71 731 009
- M. Mohamed Ghannouchi, **Premier Ministre**, Secrétariat Général du Gouvernement, Rue de la Kasbah, 1008 Tunis, Tunisie, Fax: +216 71 562 378
- M. Bechir Tekkari, **Ministère de la Justice et des Droits de l'homme**, 57, Boulevard Bab Benat, 1006 Tunis, Tunisie, Fax : +216 71 568 106 ; Email : mju@ministeres.tn
- Ambassadeur, S.E M. Samir Labidi, **Mission permanente de la Tunisie auprès de l'Office des Nations Unies à Genève**, 58 Rue Moillebeau, Case postale 272, 1211 Genève 19, Suisse, Fax : +41 22 734 06 63 ; email mission.tunisia@ties.itu.int